



Resolución No.            de    2019

*“Por la cual se prorroga la vigencia del beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecida en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución Resoluciones 1529 del 23 de mayo de 2017, 1921 del 15 de junio de 2018 y 0006183 del 28 de diciembre de 2018”*

### **LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 establece:

"Artículo 21. "Modificado por la Ley 787 de 2002. Artículo 10 Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte. Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintores de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.

*“Por la cual se prorroga la vigencia del beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecida en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución Resoluciones 1529 del 23 de mayo de 2017, 1921 del 15 de junio de 2018 y 0006183 del 28 de diciembre de 2018”*

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Que el Decreto 087 de 2011 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio. de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4364 del 31 de diciembre de 1998 creó una tarifa especial I en las casetas de recaudo denominadas Estambul y CIAT pertenecientes al proyecto vial denominado malla vial del Valle del Cauca, que está conformada por los automóviles, camperos y camionetas de los residentes en los municipios de Palmira (Valle).

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 0001666 de 16 de junio de 2014, estableció las categorías vehiculares, tarifas máximas, tarifa diferencial en la categoría especial IIE conformada por los buses, busetas y microbuses de las empresas Palmira y Pradera - Valle del Cauca; y los requisitos para acceder a la tarifa establecida para la categoría especial IIE, en las estaciones de peajes Estambul y CIAT.

Que el artículo 7 de la Resolución 0001666 de 2014 estableció la vigencia de las tarifas especiales diferenciales IE y IIE de las estaciones de peajes Estambul y CIAT, la cual fue prorrogada mediante Resoluciones 1529 de 2017, 1921 y 0006183 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que el Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo establecido el numeral 7.3 del artículos 7 del Decreto 2618 de 2013, con oficio XXXX del XX de 2019 radicado en esta Cartera Ministerial XXXXXXX del XX de diciembre de 2019, remitió la solicitud de prórroga del plazo señalado en la Resolución 0006183 de 2018 para el beneficio de tarifa especial para las categorías IE y IIE de las estaciones de peaje Estambul y CIAT del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, dado que el no hacerlo generaría impactos sociales de gran magnitud.

Que mediante memorando XXXXXXX del XX de diciembre de 2019, la Oficina de Regulación Económica emitió concepto previo favorable para prorrogar el beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014, prorrogadas por las Resoluciones 1529 de 2017, 1921 y 0006183 de 2018 del Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Instituto Nacional de Vías —INVIAS, y en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

*“Por la cual se prorroga la vigencia del beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT, establecida en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución Resoluciones 1529 del 23 de mayo de 2017, 1921 del 15 de junio de 2018 y 0006183 del 28 de diciembre de 2018”*

Que conforme a certificación expedida por el Instituto Nacional de Vías — INVIAS y la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, no se recibieron durante el termino de publicación, observaciones al presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Prorrogar la vigencia del beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE de las estaciones de peaje Estambul y CIAT establecida en las Resoluciones 1666 de 2014 prorrogado por las Resoluciones 1529 de 2017, 1921 de 2018 y 0006183 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 2.-** La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C.,

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**  
Ministra de Transporte

VoBo: Juan Esteban Gil Chavarria – Director General INVIAS  
Guillermo Toro Acuña – Director Técnico INVIAS  
Sol Angel Cala Acosta – Jefe Oficina Jurídica Ministerio de Transporte

Proyecto: German Arévalo – Grupo Peajes y Valorización INVIAS